

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**EXPEDIENTE NÚM.: 096/2014-L**  
**QUEJOSA: [REDACTED]**  
**RESOLUCIÓN: A.N.A.V.D.H.**

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho de mayo del año dos mil quince.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 096/2014-L, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante la cual denunciara Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Violación al Derecho a la Libertad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, así como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte de personal del Hospital General, autoridades con residencia en esa ciudad fronteriza; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de su Delegación Regional ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de fecha 12 de septiembre del año próximo pasado, signado por la C. [REDACTED], quien expresó lo siguiente:

"...El Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, A.C., recibió una denuncia de la C. [REDACTED], mexicana, mayor de edad, con domicilio en [REDACTED] Número [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], en contra de agentes de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes al programa SEGURIDAD TAMAULIPAS, por lesiones, abuso de autoridad, incomunicación y amenazas en contra de su hijo [REDACTED], actualmente internado en el HOSPITAL GENERAL de este municipio.- De acuerdo a lo manifestado por la C. [REDACTED] ante persona de esta Organización No Gubernamental, la noche del MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, aproximadamente a las 21:30 horas se encontraba ella, su hija [REDACTED] y su hijo de crianza, [REDACTED], en el interior de la plaza principal ubicada en el cruce de [REDACTED], del fraccionamiento [REDACTED], así como otras cuarenta personas más, algunos menores disfrutando de los juegos infantiles, otros caminando y otras sentadas en las bancas. Agregó que de pronto se escucharon varias detonaciones de arma de fuego, observando que varios agentes a bordo de una camioneta tipo pick up blanca, de las que utiliza la POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE disparaban hacia el interior de la plaza, procediendo algunas personas a tirarse al piso y otras a correr hacia donde estaban los niños en los juegos infantiles para tomarlos de la mano, abrazarlos y buscar refugio, mientras pasaba la balacera.- Mencionó que de pronto vio a su hijo [REDACTED] tirado a media cancha y sangrando, y luego varios agentes de la POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE se dirigieron a él, lo cargaron y lo aventaron a la caja de la camioneta de la unidad policiaca, para después marcharse a toda velocidad hacia la salida de la colonia, en medio de la confusión y el miedo de los vecinos del sector.- Añadió que después de reponerse del susto, fue a buscar a su esposo y a su hija para ir en busca de su hijo, recorriendo diferentes

hospitales como HOSPITAL DEL IMSS, HOSPITAL [REDACTED], HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL DEL ISSSTE, pero en todos esos lugares negaron tener a una persona herida o con el nombre de su hijo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].- La C. [REDACTED], declaró que a la mañana siguiente, es decir MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE regresó al HOSPITAL GENERAL y le informaron que efectivamente si estaba su hijo internado en ese lugar con dos heridas de arma de fuego, pero que tenían instrucciones de un "GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE QUE NO PODÍA PASAR A VERLO, PORQUE ESTABA EN CALIDAD DE DETENIDO".- Agregó que nuevamente regresó por la tarde al HOSPITAL GENERAL para conocer el estado de salud de su hijo [REDACTED] [REDACTED] pero el personal de guardia y de enfermería le volvieron a negar la entrada, diciéndole solamente que el muchacho estaba delicado y que necesitaba medicamentos.- Que ante esta situación decidió solicitar la intervención del personal del COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LAREDO A.C., para denunciar la INCOMUNICACIÓN y el ABUSO DE AUTORIDAD de la POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE, así como denunciar la lesión por arma de fuego que fue objeto su hijo [REDACTED].- La C. [REDACTED] mencionó que hasta el momento ninguna AUTORIDAD, ESTATAL O FEDERAL le ha informado la situación legal de su hijo [REDACTED] [REDACTED].- Ante tal situación, SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, este Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, solicita su valiosa intervención para ordenar una investigación urgente, imparcial y apegadas a Derecho de los hechos en donde resultara lesionado el C. [REDACTED], así como del ABUSO DE AUTORIDAD denunciado por la C. [REDACTED], en contra de personal de la POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE.- De la misma manera se solicita proporcionar toda la atención médica necesaria para el C.

██████████ hasta total recuperación, pues la familia es de bajos recursos y dada la gravedad de las lesiones, requerirá de un tratamiento médico especializado...”.

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose bajo número 096/2014-L, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables, rindieran un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio sin número de fecha 22 de septiembre del 2014, el C. Capitán Segundo ██████████ ██████████, Coordinador de la Policía Estatal Acreditada, rindió el informe solicitado en los términos siguientes:

“...1. De acuerdo a lo manifestado por la C. ██████████ ██████████, no es verdad que la policía estatal acreditada agrediera a disparos de armas de fuego a las personas que se encontraban en el mencionado parque, ya que la tripulación de la patrulla número 544 acudió a un auxilio de denuncia ciudadana en las calles ██████████ y calle ██████████, en la colonia ██████████, en cumplimiento a lo ordenado en el patrullaje observaron a una camioneta marca Chevrolet color arena, cabina y media, por lo cual es mentira que la unidad de policía haya llegado hasta el parque donde se encontraba el C. ██████████ ██████████, ya que la camioneta color arena al percatarse de la patrulla emprendió la huida.- 2.

Es mentira todo lo que manifiesta la C. [REDACTED], que vio a su hijo [REDACTED], tirando a media cancha sangrando y que los agentes de la Policía Estatal Acreditada se dirigieron a él y lo cargaron arrojándolo a la camioneta, ya que al momento que los tripulantes de la camioneta color arena se percataron de la patrulla huyeron del lugar, por lo cual la unidad 544 de la policía emprendió la persecución hasta llegar al km. [REDACTED] de la carretera nacional [REDACTED], donde se suscitó el enfrentamiento con armas de fuego, siendo falso su dicho.- 3. De acuerdo a lo mencionado por parte de la C. [REDACTED], es mentira que haya buscado en los diferentes hospitales de la ciudad, a su hijo de crianza [REDACTED], ya que en el informe rendido por parte de los elementos de seguridad del IMSS, firmado por [REDACTED], el C. [REDACTED], llegó a las 22:12 horas acompañado por una persona civil del sexo masculino lo cual lo dejó y salió corriendo, indicando que no era su familiar, anexando copia simple del informe de vigilancia corroborado que no fue la policía estatal acreditada quien dejó al C. [REDACTED], en el HOSPITAL DEL IMSS, en sala de urgencias, así mismo demuestro que si la C. [REDACTED] hubiera buscado a su hijo de crianza, estuviera registrada en el informe del servicio de vigilancia por parte del IMSS No. [REDACTED].- 4. Es mentira el dicho de la C. [REDACTED], que el C. General de la Policía Estatal Acreditada haya girado instrucciones para evitar ver a su hijo [REDACTED], ya que el General se encontraba en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en comisión de servicio además nunca estuvo en calidad de detenido.- 5. El personal de guardia del hospital del IMSS No. [REDACTED] y el personal de enfermería no pertenecen a la Policía Estatal Acreditada, por lo tanto, esa queja es infundada y no tiene relación la Policía Estatal Acreditada, lo que pretende la Sra. [REDACTED], es incriminarnos por políticas establecidas por la dirección del Hospital del



hechos denunciados ante esa Comisión y quien solicita la medida cautelar, consistente en que se autorice a los familiares del C. [REDACTED], la visita en el Hospital en el cuarto que le fue asignado para su recuperación en su internamiento siempre y cuando previo dictamen médico de su estado de salud.- En relación a lo anterior le informó: Que de los hechos que se duelen los promoventes **no son ciertos** en virtud de que efectivamente el C. [REDACTED] en fecha 9 de septiembre del año en curso, fue hospitalizado en este a mi cargo aparentemente con herida por proyectil de arma de fuego en tórax, así como en brazo izquierdo, y en virtud de que el tiempo que estuvo hospitalizado estuvo a disposición de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes al programa Seguridad Tamaulipas, en calidad de detenido por lo que es **materialmente imposible dar cumplimiento a lo solicitado**, toda vez que en fecha 18 de septiembre del año en curso el paciente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fue dado de alta de este Hospital General de Nuevo Laredo, por su mejoría; a la vez que le informó que anexo, envío para los efectos a que haya lugar, copia simple de resumen clínico del paciente mencionado, firmado por el Doctor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Cirujano General...”

5. Los anteriores informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables fueron notificados a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

## **6.1. Pruebas obtenidas por este Organismo:**

6.1.1. Declaración informativa de fecha 07 de octubre del 2014, recabada por personal de este Organismo al C. [REDACTED], quien señaló:

"...que el día 09 de septiembre del presente año, aproximadamente a las nueve de la noche me encontraba con mi familia en el parque de la colonia [REDACTED], le comenté a mi mamá que me iría a jugar futbol a las canchas del mismo parque, pasan unos cinco minutos y se empiezan a escuchar algunas detonaciones de arma de fuego yo me asusté y corrí hacia donde se encontraban mis sobrinos pero no los encontré fue en ese momento cuando sentí mi cuerpo algo caliente y me desvanecí, cuando desperté estaba en el hospital en camilla, y con una operación en el estómago yo pregunté que me pasó y un doctor me dijo que había sufrido impactos de bala, por lo que me realizaron una operación en el estómago, me cortaron 8 centímetros de intestino y me hicieron una colostomía (exposición de intestinos) y una limpieza de mis heridas, además de encontrarme esposado y custodiado por elementos de la policía estatal sin que nadie me diera explicación del porque estaba en esa situación, quiero mencionar que fue hasta el día 10 de septiembre aproximadamente al medio día que personal del hospital general me dio medicamento ya que fue hasta esa hora que le permitieron la entrada a mi hermana [REDACTED], ya que personal del Hospital dijo que mi familia no se encontraba ahí y que no había nadie que llenara las recetas, estuve internado por más de diez días en los que los policías se acercaban a mi camilla y preguntaban que para quien trabajaba yo les respondía que en ocasiones era ayudante de albañil o de carpintero, me mantuvieron por tres días esposado, me

tomaban fotografías sin darme ninguna explicación sobre lo que sucedía, fue el día 15 de septiembre que estos policías se retiran del cuarto donde estaba hospitalizado y yo continué en recuperación dándome de alta el día 18 de septiembre a la una de la tarde sin que ninguna autoridad se acercara a mi para explicarme lo ocurrido...”

6.1.2. Declaración informativa de fecha 07 de octubre del 2014, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], quien expuso:

“...que el día 09 de septiembre del presente año, aproximadamente a las nueve de la noche me encontraba con mi familia en el parque de la colonia [REDACTED] mi hijo [REDACTED] me dijo que se iría a jugar futbol a unas canchas que están ahí mismo en el parque pasan como cinco minutos y se escuchan disparos de arma de fuego inmediatamente yo agarro a mis nietos y me voy corriendo a la casa de mi hija [REDACTED] [REDACTED] quien vive enfrente del parque al término de los disparos me voy a mi casa para ver si estaba ahí mi hijo [REDACTED], esperé a que amaneciera para ir a buscar a mi hijo a hospitales acudiendo a la Cruz Roja, Hospital [REDACTED] y de Especialidades al no encontrarlo acudo al hospital General y ahí me informan que el estaba hospitalizado, sale una enfermera y me dice que necesitan medicamentos para [REDACTED], le dan a mi hija [REDACTED] las recetas para comprar los medicamentos y así se los suministraran a mi hijo, quiero mencionar que yo entré a verlo hasta el día doce ya que no me permitían la entrada ya que él supuestamente se encontraba detenido sin darme ninguna explicación de los motivos, el día que me permiten la entrada mi hijo me pregunta que había pasado yo solo le dije que él estaba bien...”

6.1.3. Declaración informativa de fecha 07 de octubre del 2014, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], quien expuso:

"...que el día 09 de septiembre del presente año, aproximadamente a las nueve de la noche me encontraba con mi familia en el parque de la colonia [REDACTED] de pronto se escucharon disparos de arma de fuego todas las personas que estábamos en el parque empezamos a correr, agarré a mis niños y me fui con ellos y mi mamá a mi casa, al estar ya todo más tranquilo mi mamá se fue a su casa pensando que mi hermano [REDACTED] ya en su casa, ella regresa a mi casa y me dice que mi hermano no estaba, preguntamos con los muchachos que estaban jugando futbol con él pero dijeron no saber nada, mi mamá se regresa a su casa y al día siguiente acompaño a mi mamá a preguntar a los hospitales Cruz Roja, [REDACTED] y Especialidades, además de que hicimos una llamada al Hospital General en donde nos informan que ahí tenían con el nombre de [REDACTED] y que estaba herido de bala pero por teléfono no nos quisieron dar alguna información, así que acudimos al Hospital y ahí les confirman que ahí estaba mi hermano pero no nos permitieron la entrada para asegurarnos que era él, un guardia del Hospital me dice que mi hermano estaba detenido este guardia le habla a uno de los policías que estaban custodiando a mi hermano al salir este policía me pregunta el nombre completo de mi hermano y me dice que tiene que pedir un orden para que yo pudiera entrar a verlo, quiero mencionar que este policía me tomó una fotografía, otra a mi credencial de elector y dijo que me fuera a la sala de espera y que cuando llegara la orden me dejaría pasar, pasaron alrededor de cinco horas y esta orden nunca llegó, por lo que decidí acudir con un Licenciado de nombre [REDACTED] para que nos ayudara y así nos permitieran la entrada fue de esta manera que pude entrar ya que solo permitirían que una persona pasara, al ver a mi hermano me doy cuenta

que tenía mucha temperatura y estaba temblando ya que el hospital no le había dado medicamentos, entra una enfermera y me da tres recetas para surtirlos y así suministrarles los medicamentos, para una hora y me dan otras dos recetas y me dicen que ese medicamento sería para el transcurso de la noche, quiero mencionar que a nosotros en ningún momento se nos informó los motivos por los cuales mi hermano [REDACTED] se encontraba detenido solamente un oficial se acercó a mi para preguntarme en que trabajaba [REDACTED] a lo que le respondí que él trabajaba de albañil o ayudante de carpintero...”

6.1.4. Constancia de fecha 16 de octubre del 2014, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...que se constituyó en esta Delegación el C. GENERAL [REDACTED], Delegado Regional de la Policía Estatal Acreditado en esta ciudad, manifestando que era su intención agregar dos documentales en copia consistente en dictamen previo de lesiones firmado por la Dra. [REDACTED], así como también oficio 001861, firmado por el DR. [REDACTED]...”

6.1.5. Declaración Informativa de fecha 24 de octubre de 2014, recabada por personal de este Organismo al C. [REDACTED], quien expresó lo siguiente:

“...que con relación a los hechos en donde resultó lesionado [REDACTED] el miércoles 10 de septiembre de este año aproximadamente a las dieciséis horas recibí una llamada de una mujer que me pedía ayuda porque en el Hospital General no se le dejaban ver a su hermano proporcionándome su nombre, número de teléfono y nombre en este caso de la persona

incomunicada, presentándome dos horas después en dicho hospital para pedir información con el vigilante de turno identificándome como Presidente del Comité de Derechos Humanos en Nuevo Laredo, y pidiendo acceso al lugar siendo informado que el paciente de nombre [REDACTED] tenía prohibido el acceso a visita y que estaba bajo vigilancia de la policía estatal acreditable, posteriormente pedí hablar con alguno de los responsables que en ese momento tenían la custodia y a los cinco minutos de presentó un oficial para decirme que tenía instrucciones del Capitán Segundo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador de la Policía Estatal Acreditable en Nuevo Laredo, y que estaba en calidad de detenido, porque había participado en una balacera en donde resultaron heridos varios elementos de esa corporación, posteriormente me retiré hacia el exterior del hospital para hacer una llamada a la LIC. [REDACTED] [REDACTED], Subsecretaria de Derechos Humanos del Gobierno del Estado para pedirle su intervención toda vez que la incomunicación de personas es una violación a los Derechos Humanos y ella amablemente me pidió que esperara unos minutos para pedir información del caso a los responsables de la Policía Estatal Acreditable en Nuevo Laredo, también me dijo que enviaría a dos representantes del Gobierno del Estado para ayudar a la familia enviando al Dr. [REDACTED] [REDACTED] y a el Lic. [REDACTED] [REDACTED], quienes aproximadamente a las veinte horas llegaron y pueden testificar que primero [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] estaba custodiado por elementos de la Policía Estatal Acreditable, segundo que se le tenía prohibido el acceso a cualquier persona y tercero que en ese momento la víctima no tenía a ningún familiar acompañándolo; que minutos después se me permitió ingresar a la cama número [REDACTED] en donde se encontraba [REDACTED] para hacerle saber que estaba en ese lugar a petición de su familia y que le proporcionaríamos la información necesaria de sus Derechos Humanos percatándome que se encontraba esposado de su muñeca derecha a la camilla del hospital

y también que su estado de salud era delicado, pues no podía hablar ni moverse, retirándome del lugar y siendo aproximadamente a las nueve treinta de la noche nos retiramos de ese lugar y nos citamos los tres al día siguiente a las nueve de la mañana al llegar a dicho lugar nos percatamos que al menos cuatro elementos de la policía estatal acreditable mantenían la custodia de [REDACTED] [REDACTED] pero esta vez ya permitieron el acceso a sus familiares siendo las Sra. [REDACTED] su hermana la primera en poder verlo, mostrándose molesta porque en la cama de [REDACTED] tenía cuando menos tres recetas de medicamentos que de manera urgente tenía que surtir para que pudieran serle suministrados al paciente en ese momento le informé también que gracias a la intervención de la LIC. [REDACTED] ya que permitiría la presencia de los familiares acompañando a [REDACTED], posteriormente me retiro del lugar para dirigirme al Ministerio Público del fuero común en turno a preguntar si ellos habían ordenado la detención de [REDACTED] [REDACTED] informándome que no, me dirigí a la Procuraduría General de la República pidiendo hablar con el Ministerio Público en turno para nuevamente preguntar si [REDACTED] había sido puesto a su disposición o si ellos habían ordenado su detención informándome también que no tenía a ninguna persona detenida con ese nombre y que tampoco habían ordenado la custodia del mismo, finalmente regresé al Hospital General y pedí hablar con un oficial de la Policía Estatal Acreditable para preguntarle si tenía un oficio en donde se le ordenaba custodiar a [REDACTED] [REDACTED] para que se lo mostraran informándome uno de ellos de nombre [REDACTED] que solamente habían recibido instrucciones verbales de un mando superior que fue hasta el tercer día cuando finalmente [REDACTED] le fue retirado la custodia por parte de la Policía Estatal Acreditable que de esa vigilancia fueron testigos diferentes empleados del Hospital General como los medios que lo atendieron, personal de enfermería, de intendencia e incluso de la empresa que brinda el servicio de seguridad privada,

mismo que pueden corroborar lo anteriormente dicho, siendo todo lo que deseo manifestar...”

6.1.6. Constancia de fecha 18 de noviembre del 2014, recabada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

“...que me constituí en el domicilio de la calle [REDACTED] número [REDACTED], del fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismo que fuera señalado por la quejosa [REDACTED] [REDACTED], como suyo, con la finalidad de recabar declaración informativa de testigos específicamente de los hechos ocurridos el día 9 de septiembre en la plaza principal de dicha colonia los cuales motivaron el inicio de la presente queja; hago constar al respecto que al estar en dicho domicilio me entrevisté con la quejosa, explicándole el motivo de mi visita, la cual me manifestó que sus testigos se encontraban trabajando y los días en que pudieran localizarlos sería viernes y sábados, comprometiéndose la quejosa en llamarme el día viernes de la presente semana par confirmar quienes de sus testigos rendirán su declaración informativa; hago constar además que efectivamente entre las calles [REDACTED] se encuentra ubicada la plaza principal de la colonia [REDACTED] lugar donde señaló la quejosa sucedieron los hechos materia de la presente queja...”

6.1.7. Declaraciones informativas recabadas a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], personal del Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quienes narraron su intervención respecto a la atención del C. [REDACTED], allegando escrito signado por la C. [REDACTED], en el que especifica su conformidad con la atención brindada por personal de la Institución Hospitalaria, al paciente antes referido.

6.1.8. Declaración informativa de fecha 16 de enero del presente año, recabada al C. [REDACTED], quien en torno a los hechos expuso:

"...que el día en que sucedieron los hechos yo me encontraba cerca de mi domicilio en un depósito y cuando me dirigía hacia mi casa empecé a oír disparos viendo en esos momentos patrullas de la Policía Estatal Acreditada andando los policías vestidos de negro, yo al ver esto me quedé resguardado, avisándome vecinos que los policías habían herido a mi hijo [REDACTED], yo al llegar a la plaza ya no estaba, mi hijo, encontrándome a mi esposa [REDACTED], diciéndome que habían herido de bala a mi hijo [REDACTED], por lo que decidimos acudir a diferentes hospitales de la ciudad no encontrándolo sino hasta el día siguiente que acudimos al Hospital General lugar donde

nos dijeron que ahí estaba mi hijo [REDACTED], herido por arma de fuego...”.

6.1.9. Declaración informativa de fecha 16 de enero del presente año, recabada a la C. [REDACTED], quien en torno a los hechos expuso:

“...que en relación con la queja presentada ante este Organismo es mi deseo desistirme de la misma en contra de Elementos de la Policía Estatal Acreditada, así mismo por parte de personal del Hospital General, esto por convenir a mis intereses ya que mi hijo [REDACTED] está recibiendo atención médica...”

## **6.2. Pruebas aportadas por las autoridades señaladas como responsables:**

6.2.1. Pruebas aportadas por la Coordinación de la Policía Estatal Acreditada:

6.2.1.1. Escrito de fecha 11 de septiembre del 2014, signado por los CC. SEBASTIÁN ZAVALA VÁZQUEZ, NAHUM RAGA ZERMEÑO, JOSÉ GERARDO PÉREZ BANDA y APARICIO PASCUAL ORGANISTA, elementos de la Policía Estatal Acreditada, por medio del cual hacen del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público de la Federación en Turno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre los hechos acontecidos en fecha 09 de septiembre de 2014, relativos a un enfrentamiento con hombres armados, en los cuales ellos resultaran lesionados, remitiendo informe escrito y fotográfico de lesiones y daños a las unidades.





## **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** La queja interpuesta por la C. [REDACTED], la promovió por Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Violación al Derecho a la Libertad Personal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, así como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, por parte del personal del Hospital General, autoridades con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**TERCERA.** La quejosa en su escrito de queja señaló que en fecha 9 de septiembre de 2014, se encontraba en la plaza del fraccionamiento [REDACTED], con su hija [REDACTED] y su hijo [REDACTED], así como había mucha gente en el lugar, cuando se escucharon detonaciones y observó una camioneta de la Policía Estatal que disparaban hacia el interior de la plaza; que observó a su hijo tirado en la cancha y los agentes lo cargaron, lo aventaron

a la caja de la unidad y después se marcharon a toda velocidad; que buscó en distintas instituciones hospitalarias a su hijo, sin embargo, no obtuvieron en ese momento dato alguno del paradero de su hijo; sino que, hasta el día siguiente se enteró de que se encontraba en el Hospital General; que al acudir a tratar de verlo le negaron el acceso en el Hospital, argumentando que estaba en calidad de detenido, por instrucciones de personal de la Policía Estatal Acreditada, empero, ninguna autoridad le informaba la situación de su hijo.

**CUARTA.** Respecto a lo anterior, el Coordinador Municipal de la Policía Estatal Acreditada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, negó los hechos imputados por la quejosa, consistentes en que los agentes policiales agredieran con disparos de arma a las personas que se encontraban en la plaza, ni que hubieren efectuado los actos en agravio del hijo de la quejosa, allegando copia fotostática del informe rendido por los agentes SEBASTIÁN ZAVALA VÁZQUEZ, NAHUM RAGA ZERMEÑO y JOSÉ GERARDO PÉREZ BANDA; en el que dan vista al Agente del Ministerio Público Federal que en fecha 09 de septiembre de 2014, al realizar un recorrido en la Colonia [REDACTED] se encontraba una camioneta estacionada con las puertas abiertas, que al tratar de realizarles una revisión, los tripulantes emprendieron la huida, procediendo a su persecución por la carretera [REDACTED], que a la altura del kilómetro [REDACTED]

se detuvo y descendieron de la unidad para proceder a realizar la revisión, cuando fueron agredidos con disparos de arma de fuego por los tripulantes de una camioneta negra que llegó por detrás, que repelieron la agresión y se perpetraron en unas construcciones aledañas, solicitando el auxilio de más unidades; que también llegaron otros dos vehículos a agredirlos y posteriormente se retiraron, resultando lesionados los agentes ANA MARÍA MÁRQUEZ PALENCIA, SEBASTIÁN ZAVALA VÁZQUEZ, JOSÉ GERARDO PÉREZ BANDA y PASUAL ORGANISTA APARICIO, así como, las unidades 369 y 544 dañadas por proyectiles de arma de fuego.

De igual forma, dicha autoridad allegó a los autos del presente procedimiento de queja copia fotostática del reporte realizado por personal de vigilancia del Seguro Social, en el que se asienta que a las 22:15 horas del día 9 de septiembre de 2014 llegó una persona del sexo masculino e hizo la entrega de una persona con heridas de arma de fuego, que al interrogarlo si era su familiar salió corriendo sin proporcionar dato alguno; que posteriormente arribaron al lugar elementos del ejército mexicano solicitando información de la persona ingresada por lesión de arma de fuego y posterior a ello se efectuó el traslado del lesionado [REDACTED] a otra institución por parte de una ambulancia custodiada por elementos del ejército mexicano.

De igual forma, debe destacarse, que si bien, obra en autos la declaración del C. [REDACTED], éste solamente precisó que cuando se suscitaron los hechos andaba en la plaza que al escuchar disparos corrió y solamente sintió su cuerpo caliente y posteriormente despertó hasta que estaba en el Hospital con una cirugía; mas no así que hubiere observado a los elementos de la Policía Estatal que le infirieran lesiones.

Así mismo, destaca en autos que en fecha 7 de octubre de 2014 compareció ante este Organismo la quejosa [REDACTED], y al realizar la narrativa de hechos, difiere en lo argumentado en el escrito de queja, dado que no señaló haber observado que los elementos de la Policía Estatal lesionaran a su hijo, sino que, solamente refirió el día de los hechos se encontraba en el parque con su familia y su hijo [REDACTED] andaba jugando futbol, que al escuchar disparos corrió con sus nietos; y que al amanecer empezó a buscar a su hijo en diversas instituciones hospitalarias, ubicándolo en el Hospital General pero no le permitían verlo, ya que le señalaban que estaba detenido, sin explicarle el motivo de tal situación; situación que también fuera expresada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

De igual forma, debe señalarse que respecto a las imputaciones realizadas en el escrito inicial de queja en contra del

personal del Hospital General, se obtuvo el informe rendido por el Director de dicha Institución, quien refirió que al recibirse el paciente [REDACTED], con heridas de arma de fuego fue atendido en el área de urgencias y posteriormente fue ingresado al quirófano realizándole revisión de cavidad abdominal y dejándole colostomía temporal, después en hospitalización y al notarse una evolución satisfactoria del paciente fue dado de alta.

Así también, se obtuvieron diversas testimoniales de personal del Hospital General que intervinieron en la atención del paciente [REDACTED], quienes allegaron copia fotostática de un escrito signado por la aquí quejosa, en la que asienta su conformidad con el trato brindado a su hijo en esa Institución médica; así mismo, obra en autos copia fotostática del oficio signado por el Secretario Particular del Secretario de Salud en el Estado, dirigido a la C. [REDACTED], informándole que se ha realizado una condonación del adeudo con el Hospital General, derivado de la atención médica del paciente [REDACTED], y que en dicha Institución se continuará brindándole la atención médica que se requiera de forma gratuita.

Aunado a lo anterior, consta en autos que en fecha 16 de enero del presente año, compareció ante este Organismo la C. [REDACTED], quien externó su deseo de desistirse de la presente queja en contra de los elementos de la Policía Estatal

Acreditable y personal del Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En mérito de lo anterior, y al no obrar en autos elementos de prueba que acrediten que las autoridades aquí denunciadas hubieren incurrido en actos violatorios a derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracción II del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, resulta procedente dictar ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, en la inteligencia de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

En congruencia de lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 43 y 46 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, y 65 fracción II de su Reglamento Interno, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO:** Se dicta ACUERDO DE NO ACREDITADAS LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, en cuanto a los hechos denunciados por la quejosa [REDACTED], en contra de elementos de la Policía Estatal Acreditable y personal del Hospital

General de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ante la inexistencia de elementos de prueba suficientes para acreditar la responsabilidad de dichos servidores públicos; en la inteligencia de que si con posterioridad aparecieren o se allegaren mayores elementos de prueba se ordene la apertura de un nuevo expediente y se resuelva conforme a derecho.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese la presente resolución a las partes.

Así lo acuerda y firma el C. Doctor José Ramiro Roel Paulín, Secretario Técnico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en términos del artículo 22 fracción V, 24 fracción VI, inciso c), de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 26 y 69 fracción V de su Reglamento.

  
Dr. José Ramiro Roel Paulín  
Secretario Técnico

Proyecto:

  
Lic. Sandra de la Rosa Guerrero  
Visitadora Adjunta

L' SDRG/yicm\*

